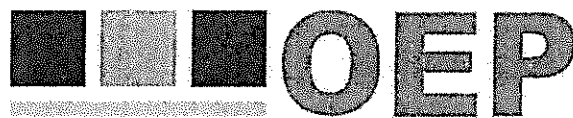


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO Y
RENOVACIÓN” COCHABAMBA
(CREE)**

La Paz, 19 de agosto de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS	6
2.2.	OBSERVACIONES AL BALANCE GENERAL Y FALTA DE ACLARACIÓN DE SUS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO.....	9
a)	BALANCE GENERAL.....	9
b)	ACTIVO FIJO SIN ACLARACIONES.....	9
2.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	11
2.4.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLRACIONES SUFICIENTES.....	13
2.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONOMICO.....	15
2.7.	OTRAS OBSERVACIONES.....	16
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	16
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 122/2024

INFORME

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO Y
RENOVACIÓN” (CREE) COCHABAMBA**

Fecha: La Paz, 19 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución de Sala Plena N° 125/2014 de 15 de diciembre de 2014 el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba resolvió reconocer la Personería Jurídica de la Agrupación Ciudadana “Cambio y Renovación” con la sigla CREE, para su participación en procesos electorales en el Municipio de Cliza, Provincia German Jordán del departamento de Cochabamba, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2023, con Referencia: *“Presenta POA y Presupuesto Gestión 2023”* a la que adjuntaron:
 - Acta de aprobación del POA y Presupuesto 2023 (foja 1).
 - Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2023 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 31 de enero de 2023 y remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de febrero de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2024, con Referencia: *“Presenta Estados Financieros Gestión 2021”*, a través de la cual presentaron su información financiera a la que se adjuntó:
 - Estado de Resultados 2021 (foja1).
 - Balance General (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 7).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 01 de abril de 2024 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de abril de 2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se registra a Pascual Escobar Rea como Delegado de la organización política

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, correspondientes a las Gestiones 2018 al 2021:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 053/2019	20/03/2019
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 093/2019	31/05/2019
	Final	INF.FIS.UTF N° 144/2019	09/09/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 042/2021	31/03/2021
	Final	INF.FIS.UTF N° 090/2021	31/05/2021
2020	No presentó	Reportado en Informe TSE-UTF N° 015/2021	05/05/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 268/2022	18/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 039/2023	14/02/2023
2022	No presentó	Reportado en Informe TSE-UTF N° 017/2023	13/04/2023
		Reportado en Informe TSE-UTF N° 032/2023	24/08/2023

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, recibió durante la gestión 2023 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TEDC-SP N° 66/2023	21/09/2023	La organización Política recibió Amonestación Grave por la no presentación anual de estados financieros de conformidad al párrafo I del Art. 83° de la Ley 1096.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el Estado de Resultados de la Gestión 2023 la organización política reportó en el rubro de “Ingresos”, Contribuciones y aportaciones en efectivo por **Bs1.000,00**, mismo que no se encuentran respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo o especie y comprobantes contables.

Por otra parte, en la revisión realizada a los “Egresos”, se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.000,00** correspondiente a:

Partida Pptaria.	Descripción	Gastos No Documentados	Documentos faltantes
		Bs.	
22600	Transporte de personal	1.000,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura (si corresponde) - Detalle y finalidad del gasto
	TOTAL	1.000,00	

Con relación a lo observado en los ingresos y partida de gasto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 70° (Formas de Obtención de los recursos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y

egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

*Son los **ingresos reportados** por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados** por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 108° (Gastos no documentados)

*Son los **gastos reportados** o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros. (Las negrillas son nuestras)*

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La falta de remisión de los ingresos y gastos sin documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos y como se ejecutaron los gastos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta confianza a la información económica financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2.2. OBSERVACIONES AL BALANCE GENERAL Y FALTA DE ACLARACIÓN DE SUS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO

a) BALANCE GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se observó que el Balance General no cumple la Ecuación Contable; la misma se entiende como la igualdad que expresa que el valor de los recursos que posee la organización política (**activos**) es igual al valor de los recursos propios (**patrimonio**), más el valor de los recursos obtenidos de terceros (**pasivo**); conforme el siguiente cuadro:

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO FIJO		Cuentas por pagar	0,00
Muebles y Enseres	500,00	PATRIMONIO	
(Dep. Acum. Muebles y Enseres)	(100,00)	Patrimonio	1.500,00
Equipo de Oficina	1.000,00	UTILIDAD DE LA GESTIÓN	
(Dep. Acum. Equipo de Oficina)	(300,00)	Utilidad de la Gestión	0,00
Total Activo Fijo	1.100,00		
TOTAL ACTIVO	1.100,00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.500,00

Fuente: Información de la agrupación ciudadana municipal CREE.

Al respecto, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado *Exposición* establece que: “...los Estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren...”

b) ACTIVO FIJO SIN ACLARACIONES

Con relación al Valor Neto de depreciación, las cuentas “Muebles y Enseres” por **Bs400,00** y “Equipo de oficina” por **Bs700,00**, ambas expuestas en el Balance General, no se pudo identificar el origen de los importes de la depreciación acumulada, por tanto no se puede aseverar que ese importe sea el correcto, ya que no se adjuntó ningún documento que respalde el cálculo del mismo. Al respecto, aclarar que los activos fijos deben estar respaldados por el detalle o composición, así como la documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota

a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 80° (Sistema de contabilidad)

I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas.

Lo mencionado ocasionó que los saldos expuestos en el Balance General no sean confiables, de manera tal que permitan confirmar la situación económica financiera de la organización política, asimismo, esto originó que no se cumpla con el requisito de la ecuación contable que permita establecer la relación en la que el activo es igual a su pasivo más el patrimonio. Asimismo la falta de documentación relacionada con las cuentas del activo fijo no permite tener la información detallada respecto a la composición que incluya la fecha de adquisición, importe de la compra, inventario físico de los bienes y recuento de los mismos así como de otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, proceda a presentar:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Aclaraciones que correspondan por la falta de aplicación de la Ecuación Contable en la construcción del Balance General y presentar los ajustes (si corresponden) que afecten a la información financiera de la gestión 2024, para su evaluación correspondiente.
- Presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde las cuentas que componen el Activo Fijo, para contar con la adecuada información en el proceso de fiscalización y que ayude a sustentar los saldos expuestos.

2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; asimismo, no se pronunció respecto al motivo de su no apertura, aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, **en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible.* (Las negrillas son nuestras)
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, Uso del clasificador presupuestario, la composición de los bienes (muebles y enseres, equipo de oficina) de la organización política y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera expuesta, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.



2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

La agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentó el Acta de aprobación del POA y Presupuesto para la Gestión 2023, en el que se menciona: “...se procedió a elaborar de forma conjunta el correspondiente Programa Anual Operativo para la presente gestión 2023, a tal efecto se identificaron las diferentes actividades a cumplir durante el presente año...”; sin embargo, no se evidenció en ningún documento las actividades que fueron programadas; no obstante, se verificó un presupuesto estimado por **Bs4.530,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto ejecutado únicamente fue por transporte de personal por un total de **Bs1.000,00** equivalente al **22%** con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 78%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, situación que no cuenta con alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 66° (Presupuesto anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)

- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género*

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos del partido político.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos por **Bs1.000,00** y Gastos por **Bs1.000,00** ambos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.

- C2.** Observaciones al Balance General y falta de aclaración de sus cuentas del Activo Fijo, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **2.7.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3, C4, C5 y C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. En el entendido que la organización política el año pasado ya fue amonestada por la falta de presentación de estados financieros, en caso de no aclarar o no remitir la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ésta se considerará como **un incumplimiento** a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, así como al inciso n) del artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R2. Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C7** punto **A** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Armenta Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM CREE CBBA